



**Resolución No. CSJBOR23-1008**  
**Cartagena de Indias D.T. y C., 16 de agosto de 2023**

*“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2023-00578-00

**Solicitante:** Lennin Enrique Martínez Barrios

**Despacho:** Juzgado 15° Penal Municipal de Cartagena

**Funcionaria judicial:** María Cecilia Torres Sánchez

**Clase de proceso:** Acción de tutela

**Número de radicación del proceso:** 13001-4009-015-2023-00141-00

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 16 de agosto de 2023

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El 27 de julio de 2023, el señor Lennin Enrique Martínez Barrios, en calidad de accionado, dentro de la acción de tutela, identificada con el radicado No. 13001-4009-015-2023-00141-00, que cursa en el Juzgado 15° Penal Municipal de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, con el fin de que esa agencia judicial de cabal cumplimiento a lo ordenado por su superior.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-727 del 1° de agosto de 2023, se dispuso requerir al quejoso, para que precisara si lo que requería era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 15° Penal Municipal de Cartagena; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 2 de agosto de 2023, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico [lenninmartinezbarrios@gmail.com](mailto:lenninmartinezbarrios@gmail.com), so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, dentro del término referido no se subsanaron las falencias anotadas.

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Requisitos

El artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el ejercicio de la vigilancia judicial administrativa, describe los requisitos que debe cumplir la solicitud, así: *“(i) nombre completo y la identificación del peticionario; (ii) una relación sucinta de los hechos que configuren la situación que se debe examinar, con indicación del despacho judicial donde se han producido; (iii) identificación del o los procesos judiciales o actuaciones u omisiones que afectan, debidamente identificados y (iv) las pruebas que tenga quien lo suscribe. Igualmente, se indicará el lugar de notificación del solicitante”*.

### 2. Caso en concreto

El señor Lennin Enrique Martínez Barrios, en calidad de accionado, dentro de la acción de tutela, identificada con el radicado No. 13001-4009-015-



SC5780-4-4

2023-00141- 00, que cursa en el Juzgado 15° Penal Municipal de Cartagena, solicitó vigilancia judicial administrativa, con el fin de que esa agencia judicial de cabal cumplimiento a lo ordenado por su superior.

Por considerar que la solicitud de vigilancia judicial no cumplía con los requisitos previstos en el artículo 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, mediante auto CSJBOAVJ23-727 del 1° de agosto de 2023, se dispuso requerir al quejoso, para que precisara si lo que requería era la verificación de una situación de mora actual, una investigación disciplinaria o una intervención en las decisiones que ha sido tomadas por el Juzgado 15° Penal Municipal de Cartagena; para lo cual se le otorgó el término de cinco días, contados a partir de la comunicación del referido auto, lo cual se realizó el día 2 de agosto de 2023, a través de mensaje de datos dirigido al correo electrónico [lenninmartinezbarrios@gmail.com](mailto:lenninmartinezbarrios@gmail.com), so pena de declararse el desistimiento de la solicitud conforme al artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

No obstante, vencido el término para subsanar, el quejoso no allegó comunicación que subsanara las falencias anotadas, razón por la que a juicio de esta Seccional, no es posible estudiar las pretensiones, atendiendo a que no cumple con los requisitos formales previstos en 3° del Acuerdo No. PSAA11-8716 de 2011, tornándose forzoso declarar el desistimiento tácito de la solicitud y, en consecuencia, ordenar su archivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

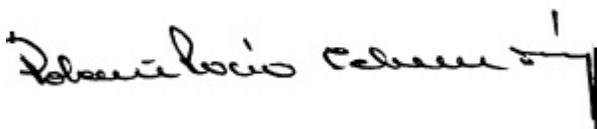
### III. RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar el desistimiento tácito y, en consecuencia, archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa con radicado No. 13001-11-01-001-2023-00578-00, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente resolución al peticionario, a la doctora María Cecilia Torres Sánchez, Jueza 15° Penal Municipal de Cartagena, y a la secretaria de esa agencia judicial.

**TERCERO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ**  
Presidenta

MP. PRCR/MIAA